

Con esta operación la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, descargará en el navegador del solicitante los datos públicos del certificado, a saber: datos identificativos propios del certificado y firma acreditativa de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda que, junto con la clave privada que posee en el navegador el titular del certificado, debidamente verificado e instalado, servirá para que éste sea operativo.

24759 RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2001, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio y se determina el margen en los puntos de venta con recargo.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total de venta
al público
—
Euros/cajetilla

A) Cigarrillos

Collorys	3,00
Karelia Slims	2,20
Treasurer	27,20
Elixyr	1,45
Elixyr Lights	1,45
Puntocom	1,80
Puntocom Lights	1,80
Davidoff Classic	2,45
Davidoff Lights	2,45
West	1,75
West Lights	1,75
West Ultra	1,75
West Ice	1,75
Basic	1,70
Chesterfield	2,05
Chesterfield Lights	2,05
Chesterfield sin filtro, corto	2,00
Lark	2,20
L&M	1,85
L&M Lights	1,85
L&M Mild	1,85
Marlboro	2,40
Marlboro Lights	2,40
Marlboro Medium	2,40
Marlboro 100'S	2,40
Marlboro Lights 100'S	2,40
Marlboro (10 cigarrillos)	1,20
Marlboro Lights (10 cigarrillos)	1,20
Merit	2,20
Philip Morris Superlights	2,00
Philip Morris Filter King	2,00

Precio total de venta
al público
—
Euros/cajetilla

MS Box	1,70
MS Lights	1,70
MS Club Slim	1,70
Lucky Strike (10 cigarrillos)	0,99
Lucky Strike Light (10 cigarrillos)	0,99

Precio total de venta
al público
—
Euros/unidad

B) Cigarros y cigarritos

Andrea's:

Especiales	2,71
Individual	9,65
N.º 1	3,25
N.º 2	3,50
N.º 3	3,65

A. Turrent:

Romances	4,50
Robusto	3,95
Modestos	3,55
Churchill	5,80

Bravos:

Churchill	3,35
Lonsdale	2,15
Robusto	2,60
Toro	2,90

Candle Light:

Block Corona Brasil (estuche de 5 unidades)	2,20
Block Corona Sumatra en caja de madera	0,44
Block Corona Sumatra (estuche de 5 unidades)	2,20
Corona Larga Brasil (estuche de 5 unidades)	3,30
Corona Larga Sumatra (estuche de 5 unidades)	3,30
Corona Larga Sumatra en caja de madera	0,66
Mini Brasil (estuche de 20 unidades)	3,05
Mini Sumatra (estuche de 20 unidades)	3,05
Mini Vainilla (estuche de 20 unidades)	3,05
Robusto Brasil (estuche de 4 unidades)	3,40
Robusto Sumatra (estuche de 4 unidades)	3,40
Robusto Sumatra en caja de madera	0,85
Señoritas Brasil (estuche de 10 unidades)	2,00
Señoritas Sumatra (estuche 10 unidades)	2,00

Coburn:

Coburn (cajetilla de 20 unidades)	1,30
Coburn Light (cajetilla de 20 unidades)	1,30

Don Camilo:

Don Camilo (estuche de 3 unidades)	5,40
Don Camilo (estuche de 5 unidades)	9,00
Don Camilo en caja	1,80

Precio total de venta
al público
—
Euros/unidad

Precio total de venta
al público
—
Euros/unidad

El Tratado:	
Bula	3,60
Burlon	1,30
Decisión	4,90
Devotionis	4,10
Meridiano	4,30
Papal	4,40
Pirámide	4,30
Tempranillo	1,20
Homage:	
Mini (estuche de 20 unidades)	6,65
Corona	3,90
Long Corona	4,80
Robusto	4,80
Churchill	5,40
Lazar:	
Lazar (cajetilla de 20 unidades)	1,40
Lepanto:	
N.º 3	3,95
Macarena:	
Doble Corona	3,65
Lonsdale	2,35
Robusto	2,90
Toro	3,20
Macoba:	
Coffee Cream (cajita de 20 unidades)	3,40
Vainilla con filtro (cajita de 20 unidades)	3,40
Vainilla sin filtro (cajita de 20 unidades)	3,25
Soberano:	
Solera (estuche de 5 unidades)	4,40
Te Amo Aniversario:	
Churchill	5,40
N.º 2	3,60
N.º 4	3,10
N.º 7	2,60
Pirámide	5,00
Robusto	3,80
Surtido (caja expositor + humidador)	548,75
Toro	4,20
Tabantillas:	
Robustos	2,50
Especial	2,90
Exclusive	2,50
1866	2,30
Toro Bravo	0,50
N.º 3	1,70
Churchill	1,45
A	6,00
Torpedo	4,80
Premium	3,50
Mágnium	2,20
Corona	1,50
Panatela	1,00
El Guajiro:	
Tubulares	1,42
Gran Cedro	1,03

N.º 5	0,55
Brevas	0,37
Especiales	0,28
Palmeros	0,27
Trompetas	0,22
Señoritas	0,20
Cigarritos	0,21
Ruffis	0,21
Aromas	0,19
Palmeritos	0,15
La Exquisita:	
N.º 1	1,50
Robustos	1,38
Flor de Honduras:	
N.º 4	1,90
N.º 1	2,35
Toro	3,10
Montealto:	
Cristal	2,45
Presidente	5,60
Robusto	2,35
Albatros:	
Dorados	1,60
Tubular	1,45
Coronas	1,15
Alborán:	
Habaneros	2,25
Epicure	2,40
Neos:	
Mini Mild (caja de 20 unidades)	2,55
Extra (envase de 10 unidades)	1,25
Extra Fins (envase de 20 unidades)	2,55
Royal (envase de 10 unidades)	1,55
Pacific (envase de 10 unidades)	1,35
Pacific (envase de 50 unidades)	6,75
Pacific Aromatic (envase de 10 unidades)	1,35
Mystic (envase de 5 unidades)	1,35
Exotic (envase de 10 unidades)	1,35
J. Cortés:	
Mini (envase de 20 unidades)	4,95
Classic (envase de 5 unidades)	2,25
High Class (envase de 20 unidades)	31,00
Fuego Mañanita (envase de 24 unidades)	3,90
Fuego Tarde (envase de 6 unidades)	1,80
Fuego Noche (envase de 5 unidades)	3,00
H. Wintermans:	
Corona de Luxe	2,00
Torres de Quart:	
N.º 2 Mazo	0,33
Calypso:	
Reig 15	0,33
Reig 15 Minor	0,27
Don Fernando	0,28

Precio total de venta
al público
—
Euros/unidad

Precio total de venta
al público
—
Euros/unidad

Rosli Habana	0,42
Reig Mini	0,15
Reig Mini Filter	0,16
Dannemann Moods	0,16
Dannemann Moods Filter	0,17
Reig Moods Tubo	0,90

La Dalia:

D. Julián N.º 1	1,50
D. Julián Ligero	1,14
D. Julián N.º 5	0,75
D. Julián Tubo	1,65
D. Julián Mini	0,21
Reig 7	0,33
Reig 7 Minor	0,27

Churchill:

N.º 3	2,85
N.º 4	2,10
N.º 5	1,50

Henri Wintermans:

Café Crème (envase de 20 unidades)	3,00
Café Crème Mild (envase de 20 unidades)	3,00
Café Crème Noir (envase de 20 unidades)	3,15
Café Crème Oriental Aroma (envase de 20 unidades)	3,00
Half Corona (envase de 5 unidades)	1,90
Slim Panatela (envase de 5 unidades)	1,20
Slim Panatela (envase de 50 unidades)	12,00
Blues Cocktail (envase de 20 unidades)	2,40

Nobel:

Petit Small Cigar (envase de 20 unidades)	4,80
Petit Small Cigar Light (envase de 20 unidades)	4,80

Cerdan:

Otto's	6,00
Celebration	2,40

C) Picadura para liar

Myn Heer American Blend 40 gr.	1,85
Myn Heer Halfware Shag 40 gr.	1,85
Myn Heer Zware Shage 40 gr.	1,85
Mano Halfware Shag 40 gr.	1,80
Mano Zware Shage 40 gr.	1,80
Coburn Finecut 40 gr.	1,80
Coburn Finecut Light 40 gr.	1,80
Brookfield 200 gr.	7,95
Brookfield 40 gr.	1,80
Turner Halfzare	1,65
Turner Zware	1,65

D) Picadura para pipa

Calumé Pipa 50 gr.	2,75
Springwater Pipa 50 gr.	2,75
Alsbo Blaxk	2,40
Alsbo Gold	2,40

Alsbo Vainilla	2,40
Alsbo Cherry	2,40
Half & Half	2,85
Orlik Club Danish Mixture	2,85
Skandinavik Mildly Aromatic	2,85
Skandinavik Mixture	2,85
Skandinavik Light	2,85
Sweet Dublin Danish Mixture	2,85
W.O. Larsen MB Sweet Aromatic	3,00
W.O. Larsen MB Mellow Mixture	3,00
W.O. Larsen MB Golden Dream	3,00
W.O. Larsen Old Fashioned	7,95
W.O. Larsen Classic	7,95
W.O. Larsen Collectors	7,95
W.O. Larsen Signature	9,00
Exclusiv Sherry & Cherry	2,40
Exclusiv Wild Mango	2,40
Golden Blend's Vainilla	2,55
Golden Blend's Mild Chocolate	2,55
Set Golden Blend's	25,50
Thomas Radford Sunday's Fantasy 100 gr.	7,95
Thomas Radford Sunday's Fantasy 50 gr.	4,05
Thomas Radford Classic Port	3,15
Brookfield Aromatic Blend	1,95
Brookfield Black Bourbon	1,95
Amphora Original Blend	2,73

E) Tabaco para aspirar

Gawith Apricot	0,90
Löwen-Prise	0,90
Gletscher Prise	0,90

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total de venta
al público
—
Euros/cajetilla

A) Cigarrillos

Puntocom	1,20
Puntocom Lights	1,20
Chesterfield	1,50
Chesterfield Lights	1,50
Lark	1,60
L&M	1,35
L&M Lights	1,35
Marlboro	1,75
Marlboro Lights	1,75
Marlboro Medium	1,75
Marlboro 100'S	1,75
Marlboro 100's Lights	1,75
Marlboro 10	0,90
Marlboro 10 Lights	0,90
Cohiba	1,05

Tercero.—En virtud del artículo 25 del Real Decreto 1199/1999 y en concordancia con la Resolución de 29 de noviembre de 1996 de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, este Comisionado ha dispuesto lo siguiente:

a) Los precios de venta al público de las labores de cigarrillos expendidas en los puntos de venta con

recargo autorizados, en el área del Monopolio, tendrán un recargo de 0,12 euros para las cajetillas cuyo precio en expendedoría sea inferior a 1,20 euros, y de 0,15 euros cuando su precio en expendedoría sea igual o superior a 1,20 euros.

b) El resto de las labores de tabaco, que no sean cigarrillos, podrán ser vendidas en los citados puntos de venta con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en expendedorías de tabaco y timbre.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Madrid 20 de diciembre de 2001.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez Inclán González.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

24760 *ORDEN de 21 de diciembre de 2001 por la que se regulan determinados aspectos del Servicio Universal de Telecomunicaciones.*

El Reglamento por el que se desarrolla el título III de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, delimita un conjunto de obligaciones con contenido de servicio público que se imponen a los explotadores de redes y servicios de telecomunicaciones para garantizar el interés general en un mercado liberalizado.

Entre estas obligaciones se encuentran las relativas al servicio universal de telecomunicaciones, cuya finalidad es la de garantizar la existencia de un conjunto definido de servicios que habrán de prestarse con una calidad determinada y ser accesibles, a un precio asequible, a todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica. En particular, los operadores con obligaciones de prestación del servicio universal deberán satisfacer todas las solicitudes razonables de conexión a la red pública telefónica fija y de acceso a los servicios disponibles para el público de telefonía fija.

En el mencionado Reglamento se delimita el ámbito del servicio universal, se establecen los criterios relativos al carácter asequible del precio, los operadores obligados a su prestación y a su financiación, los criterios para determinar el coste neto y los procedimientos para la financiación del mismo. Algunos aspectos de mayor detalle quedaron pendientes de un desarrollo posterior a través de Orden. Dichos aspectos, recogidos en los artículos 5, 8, 11, 13, 14, 15 y 16 de dicho Reglamento, se refieren a:

a) El plan de prestación de las obligaciones de servicio universal.

b) La fijación de los objetivos de calidad y los sistemas de medida.

c) El establecimiento de los plazos máximos para el suministro de la conexión inicial a la red y las garantías de continuidad del servicio telefónico fijo disponible al público.

d) La fijación de los criterios para la elaboración, actualización y los datos que deberán figurar en las guías telefónicas incluidas en el ámbito del servicio universal.

e) Las condiciones para la oferta suficiente en cada ámbito geográfico de teléfonos públicos de pago situados en el dominio público de uso común.

f) El establecimiento de los mecanismos que garanticen el carácter accesible de los servicios para las personas discapacitadas y para los colectivos con necesidades sociales especiales.

A través de la presente Orden se regulan los aspectos anteriormente relacionados con la finalidad de concretar su aplicación práctica, a excepción de la parte relativa a los datos que deben figurar en las guías telefónicas del inciso d) anterior, que se desarrollará en la Orden prevista en el párrafo primero del artículo 67 del Reglamento por el que se desarrolla el título III de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Con ello se completa el desarrollo normativo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones en la relativo al servicio universal de telecomunicaciones.

Por otra parte, una vez que la normativa europea incluya en el ámbito del servicio universal de telecomunicaciones la obligación de que la conexión a la red pública de telefonía fija posibilite la transmisión de datos a velocidad suficiente para permitir un acceso funcional a Internet y se trasponga a la legislación española, el Ministerio de Ciencia y Tecnología adoptará las medidas pertinentes para garantizar su aplicación efectiva.

Finalmente, se incluye una disposición adicional para modificar la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1999 por la que se regulan las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, dando una nueva redacción al anexo I de dicha Orden, relativo a las definiciones y métodos de medida de los parámetros de calidad para el servicio telefónico fijo disponible al público, a fin de armonizarlo con la que figuran en el documento ETSI EG 201 769-1, una vez modificado por la Decisión de la Comisión de 22 de diciembre de 2000, el anexo III de la Directiva 98/10/EC del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación de la oferta de red abierta a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo.

En la tramitación de esta Orden se ha otorgado audiencia a la Comisión Permanente del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

En su virtud, al amparo de la disposición final primera del Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, y previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, dispongo:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y planes sobre las obligaciones del servicio universal de telecomunicaciones

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de determinados aspectos del servicio universal de telecomunicaciones, a los que se refieren los artículos 5, 8, 11, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento por el que se desarrolla el título III de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones, aprobado por